



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
DEMANDANTE: RICARDO SOTO ORTIZ.
DEMANDADO: ESPERANZA MEJIA MIELES.
RAD: 44001310300220080011800

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante el 9 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, este despacho procede a pronunciarse frente a la misma, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que quien solicita la terminación del proceso tiene facultad para recibir¹, este despacho, dará aplicación a la norma precitada, declarando la terminación del presente asunto y por consiguiente la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación, conforme a la solicitud remitida por el apoderado del ejecutante el día 9 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo remanentes y créditos. En caso de existir, proceda conforme a los artículos 465 y 466 del CGP. Ofíciase.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, por así autorizarlo el numeral 8º del artículo 365 ibidem.

CUARTO: Archivar al presente asunto y darle salida por la plataforma TYBA, una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, conforme lo establece el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

¹ Folio 21 CDN 1.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b75b9d1e84abe3896883c723bac47288f8682b13994c33c223a28a84de770**

Documento generado en 12/11/2024 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>